

GABRIEL OGALDE RODRIGUEZ
Notario Público Titular 3^a Notaría
Teatinos 333 Entrepiso
S A N T I A G O

Amos 7938

REPERTORIO
Nº 8330-034

COMPRAVENTA

INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA

A

PALMA CASTILLO, LEONARDO Y OTRA

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de noviembre ----- de dos mil tres, ante mí, GABRIEL OGALDE RODRIGUEZ, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Teatinos número trescientos treinta y tres, entrepiso, comparecen: don ENRIQUE CABO OSMER, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho – K; y doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, casada y separada de bienes, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve – ocho, ambos en su calidad de representantes según se acreditará, de la sociedad "INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA", del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y ocho millones trescientos noventa y un mil setecientos – nueve, todos con domicilio, para estos efectos en Avenida Santa Rosa número siete mil ochocientos cincuenta, Comuna de La Granja, de paso en ésta, en adelante "la compradora", por una parte; y, por la otra parte, don LEONARDO ANTONIO PALMA CASTILLO, chileno, soltero, mecánico, cédula nacional

1



de identidad número once millones ochocientos setenta mil seiscientos noventa y tres – cinco en su calidad de propietario de la "Nuda Propiedad" y doña MARIA EUFROSINA CASTILLO SEPULVEDA, chilena, viuda, pensionada, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento uno – cinco, ambos domiciliados en calle Huasco número siete mil novecientos treinta y ocho de la Comuna de La Granja, de paso en ésta, en adelante "el vendedor", los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco y exponen: Que han convenido en el siguiente contrato de compraventa que consta de las declaraciones y estipulaciones siguientes: PRIMERO: Don Leonardo Antonio Palma Castillo es dueño de la nuda propiedad del inmueble ubicado en calle Huasco número siete mil novecientos treinta y ocho, que corresponde al sitio treinta y cinco de la manzana D, según plano archivado bajo el número ochocientos cincuenta y siete, Comuna de La Granja, y que deslinda: Al Norte, en cincuenta metros noventa y cinco centímetros con sitio número treinta y seis; Al Sur, en cincuenta metros noventa y cinco centímetros con sitio número treinta y cuatro; Al Oriente, en diez metros con sitio número doce; y Al Poniente, en diez metros con calle Huasco. El compareciente mencionado al comienzo de esta cláusula adquirió dicho inmueble por compraventa a don Rodolfo Segundo Palma, según consta en escritura pública de fecha trece de Mayo de dos mil tres, ante el Notario de Peumo don Roberto Bennett Urzúa, inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel a fojas cinco mil cuatrocientos ochenta y dos número seis mil treinta y nueve del año dos mil tres.- SEGUNDO: Doña María Eufrosina Castillo Sepúlveda, es dueña del derecho de usufructo, de por vida, del inmueble ubicado en calle Huasco número siete mil novecientos treinta y

ocho, que corresponde al sitio treinta y cinco de la manzana D, según plano archivado bajo el número ochocientos cincuenta y siete, Comuna de La Granja, y que deslinda: Al Norte, en cincuenta metros noventa y cinco centímetros con sitio número treinta y seis; Al Sur, en cincuenta metros noventa y cinco centímetros con sitio número treinta y cuatro; Al Oriente, en diez metros con sitio número doce; y Al Poniente, en diez metros con calle Huasco. La compareciente mencionada al comienzo de esta cláusula adquirió dicho derecho vitalicio sobre el inmueble, según consta en escritura pública de fecha trece de Mayo de dos mil tres, otorgada ante el Notario de Peumo don Roberto Bennet Urzúa, inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel a fojas cuatro mil setecientos sesenta número dos mil novecientos noventa y cuatro del año dos mil tres.- TERCERO: Don Leonardo Antonio Palma Castillo y doña María Eufrosina Castillo Sepúlveda por sí, vienen en vender, ceder y transferir a "Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada", quien compra y acepta para sí, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre el inmueble singularizado en la cláusula anterior.- CUARTO: El precio de la compraventa es la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, que se pagan en este acto al contado, en dinero efectivo, declarando "la vendedora" haberlo recibido a su entera conformidad, y en consecuencia, íntegramente pagado el precio. Como consecuencia de lo anterior y al unirse la nuda propiedad con el usufructo de la misma "Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada", pasa a ser dueña del inmueble de manera absoluta y excluyente respecto de cualquier otro tercero.- QUINTO: La propiedad se vende ad – corpus, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos



sus usos, derechos, costumbres y servidumbres; libre de toda hipoteca, prohibición o embargo, y con el pago de sus contribuciones de bienes raíces y servicios domiciliarios al día. "La vendedora" se obliga a responder del saneamiento por evicción en conformidad a la Ley.- SEXTO: La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto a entera satisfacción de "la compradora".- SEPTIMO: Las partes contratantes, vienen en facultar, a la abogado doña Nazira Jadille Nara Rumie, para que suscriba las escrituras públicas que fueren menester para salvar, enmendar, suplir, corregir o complementar la presente escritura y obtener su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de conformidad a lo prescrito en el artículo ochenta y dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces.- OCTAVO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones y anotaciones que procedan.- NOVENO: COMPARECE EN ESTE ACTO, doña MARIANELA DEL PILAR PALMA CASTILLO, chilena, soltera, labores de casa, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis – cero, domiciliada en calle Huasco número siete mil novecientos treinta y ocho, Comuna de La Granja, de paso en ésta; doña LEILA JACQUELINE PALMA CASTILLO, chilena, soltera, labores de casa, cédula nacional de identidad número once millones tres mil trescientos cuarenta y cuatro – tres, domiciliada en calle Huasco número siete mil novecientos treinta y ocho, Comuna de La Granja, de paso en ésta; doña MONICA DE LOS ANGELES PALMA CASTILLO, chilena, casada y separada de bienes, administrativa, cédula nacional de identidad número once millones trescientos dieciseis mil quinientos cincuenta y tres – siete , domiciliada en calle Huasco número

GABRIEL OGALDE RODRIGUEZ

Notario Público Titular 3^a Notaría

Teatinos 333 Entrepiso

SANTIAGO

siete mil novecientos treinta y ocho, Comuna de La Granja, de paso en ésta; doña ANGELICA PALMA CASTILLO, chilena, soltera, labores de casa, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento dieciocho mil cincuenta y seis – tres, domiciliada en Villa Los Poetas Pasaje Cuatro número mil cuatrocientos treinta, Puerto Montt, de paso en ésta; y don RODOLFO NILS PALMA CASTILLO, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos treinta mil cinco – seis, domiciliado en Huasco siete mil novecientos treinta y ocho, La Granja, de paso en ésta, mayores de edad, a quienes conozco y exponen: Que vienen en prestar en forma expresa su consentimiento a la presente escritura y por lo tanto desde ya aceptan todos los efectos jurídicos que la presente compraventa pueda tener sobre el patrimonio personal de cada uno de los que comparecen.- DECIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y Comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.- En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-

Marisol Palma S.

Angelica Palma Castillo

Rodolfo Palma Castillo

Firma A. 2001

11.870.693-5



P. Zuleyka
C.I. 11.316.553-F



Yomaria Castillo



X
Y



REPERTORIO
Nº 8330-03

Y



ADICIONANDO LA ESCRITURA PRECEDENTE, se deja constancia de lo siguiente: "Tesorería General de la República.- Palma Rodolfo Segundo.- Huasco siete mil novecientos treinta y ocho.- Comuna: La Granja.- Formulario treinta.- Cuota año: tres – dos mil tres.- Rol: dos mil cuatrocientos veinte – veintisiete.- Total a pagar: treinta y ocho mil ochocientos treinta y ocho pesos.- Hay timbre de Caja del Banco Crédito e Inversiones de fecha diecisiete Noviembre de dos mil tres.-"

Conforme.- Doy fe.

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Santiago

19 NOV 2003

